



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0001

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A..

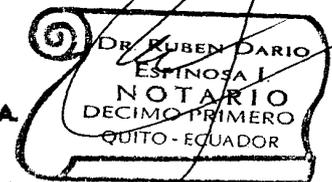
**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00**

Dé

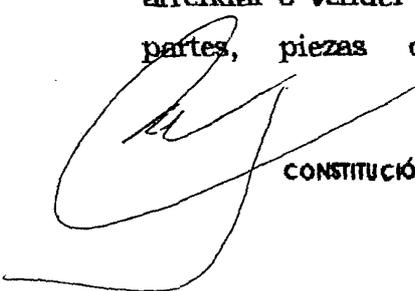
Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve ( 29 ) de Mayo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El ingeniero <sup>1</sup>Gustavo Adolfo Salvador Salvador, por sus propios derechos, de estado civil casado, la señorita <sup>2</sup>Isabel Herminia Salvador Rosero, por sus propios derechos, de estado civil soltera, y, la señorita <sup>3</sup>Magdalena Rene Salvador Chávez, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad a los documentos que me exhiben y cuya copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.



tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:**  
En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S. A.**, que otorgan los señores ingeniero Gustavo Adolfo Salvador Salvador, Isabel Herminia Salvador Rosero y auditora Magdalena Rene Salvador Chávez; todos comparecen por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son de estado civil casado, soltera y soltera en su orden; todos de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, todos domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y obligarse, manifiestan su voluntad de fundar una compañía anónima, que se registrará por los siguientes estatutos.- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Denominación de la compañía será **INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S. A.**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El Objeto de la sociedad que se constituye es: a) Promoción, venta, permuta o aporte de: terrenos, urbanizaciones, parcelaciones, edificaciones, casas, y planes de vivienda, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; b) Hacer de agente comisionista y administrador de inmuebles dedicados al alquiler, compraventa, administración de inmuebles, mediante contratos o a base de honorarios. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la

  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

302

infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

novecientos ochenta y ocho.- **ARTICULO TERCERO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 1000.00) dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00) cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Ing. Gustavo A. Salvador S.	980	980	980
Sra. Isabel H. Salvador R.	10	10	10
Auditora Magdalena R. Salvador Ch.	10	10	10
TOTALES	1000	1000	1000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

303

Cifras en dólares de los Estados Unidos de América.- Las sumas pagadas correspondientes a las acciones suscritas han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital Social de la Compañía, según consta del Certificado bancario que se adjunta.

**ARTICULO SEXTO.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al mil (1.000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales Negociables, de conformidad con la Ley.-

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.-

**ARTICULO OCTAVO.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.-

**ARTICULO NOVENO.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.

RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

emanadas de su calidad de accionistas.- **ARTICULO DECIMO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para el gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía actuará a través de: A) Junta General de Accionistas; B) Presidente; D) Gerente General; F) Comisarios; G) Cualquier otro funcionario que designe la Junta General.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Si por cualquier razón no se integrará la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0004

se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.

RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

veinticinco por ciento del Capital Social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Si dentro el plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el o los accionistas que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir del Presidente y/o Gerente General de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el o los accionistas que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos

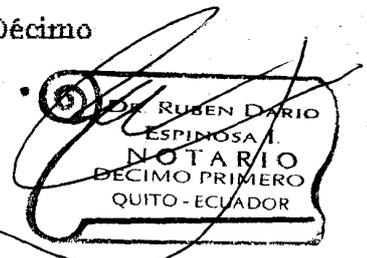


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0015

Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.



Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía; F) Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía,

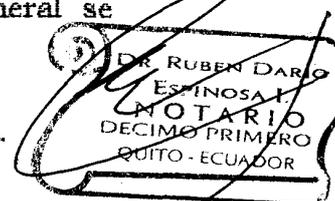


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

dentro del objeto social; H) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente y al Gerente General, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** De cada Junta General se

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.



0006

formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la compañía, que preside la Junta General de accionistas, durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; B) Presidir las Juntas Generales; C) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa; D) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.- **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General será designado por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legitimamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la Compañía con terceras personas; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa; E) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; G) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, realizar las inversiones que considere necesarias en cualquier institución financiera del País, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las limitaciones representativas del Gerente General y Presidente serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éstos o al administrador que realice estos actos responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionaré, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal,

judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Gerente General de la Sociedad. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.-**

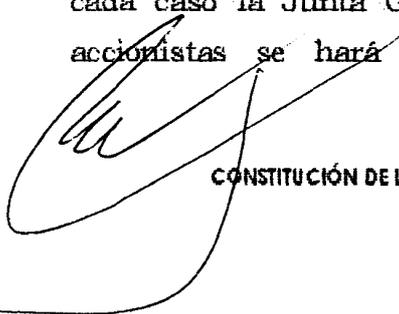
**ARTICULO TRIGESIMO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de

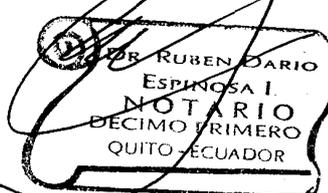


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

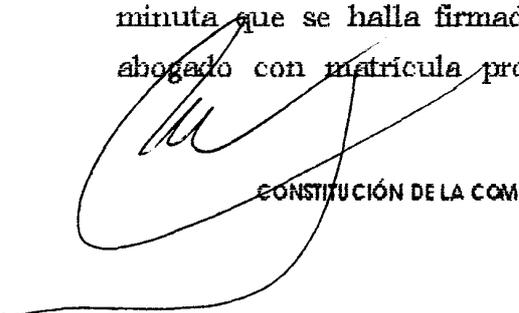
0008

la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviera en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus

  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.



respectivas acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**  
Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.-  
**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En todo lo que no estuviere expresamente señalado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en le Ley de Compañías y su Reglamento así como en las leyes conexas. **TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Ajax Suárez Murillo, Abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula tres mil seiscientos cincuenta y siete del Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y el Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S. A.-** **DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan a la presente minuta el siguiente documento habilitante: Cuenta de Integración de capital.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Ajax Suárez Murillo, abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos

  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

20-9

cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Gustavo A. Salvador*

**Ing. Gustavo Adolfo Salvador Salvador.**  
C.C. No. 1710692435

*Isabel Herminia Salvador Rosero*

**Sra. Isabel Herminia Salvador Rosero.**  
C.C. No. 170987233-2.

*Magdalena R. Salvador Chávez*

**Sra. Magdalena Rene Salvador Chávez**  
C.C. No. 1703452183

*El Notario:*  
*Rubén Darío Espinosa I.*

*[Firma]*

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7191623  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FRIAS YAR JIMMY FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2008 4:35:12 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.  
APROBADO

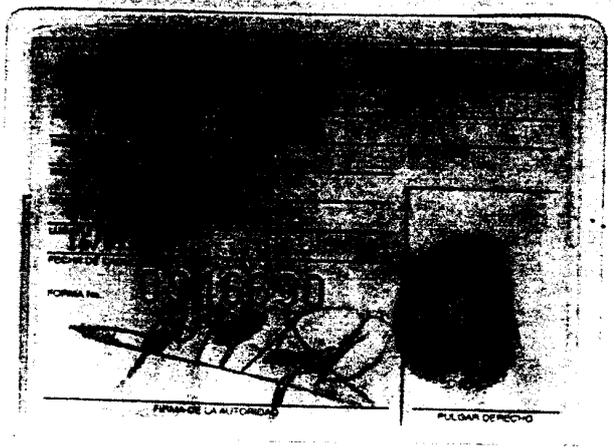
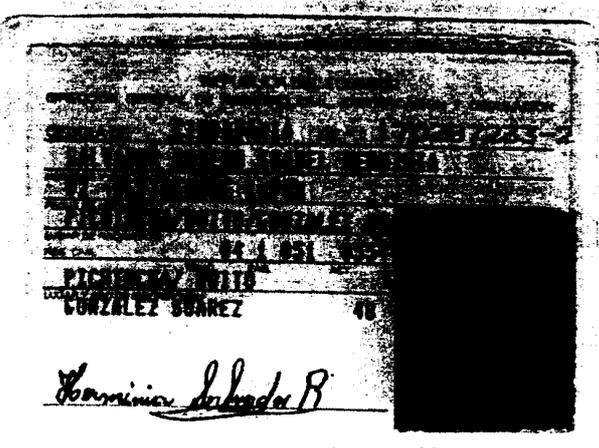
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

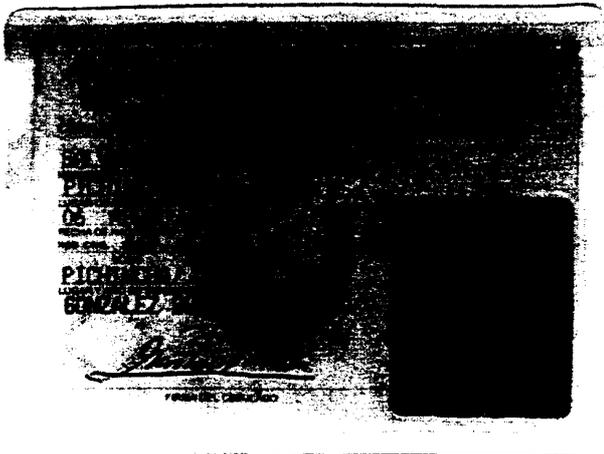
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



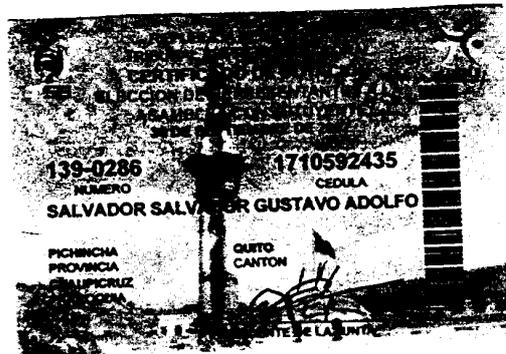


REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 14 de Septiembre del 2007  
170287137-2 0004-325  
SALVADOR ROSERO ISABEL HERMINIA  
PICHINCHA QUITO  
CHAMPICRUZ  
SANCION Multas 8 Celdas 8 ToLUSD 16  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0007124  
421293 15/09/2008 12:18:46  
0421293

*[Handwritten signature]*



0011



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDENAE CINDABARUTA N. 470345218-3  
 SALVADOR CHAVEZ MAGDALENA RENE  
 27 JULIO 1952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SAA  
 LUGAR DE NACIMIENTO PEG. CIVIL 03 1 560 05274  
 PICHINCHA QUITO PAG. ACT.  
 GONZALEZ SUAREZ 52

*Salvador Ch*

EQUATORIANO\*\*\*\*\* 011100111  
 NACIONALIDAD SOLTERO NO DACT.

SUPERIOR CONT. PUBLICO-AUDITOR  
 MARTIN ANTONIO SALVADOR PROF. OCUP.  
 BLCA CHAVEZ

QUITO 17/08/99  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 17/08/2011 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 10  
 0293467

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 20 DE ENERO DE 2007

128-0167 1703452183  
 NUMERO CEDULA  
 SALVADOR CHAVEZ MAGDALENA RENE

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 BENALCAZAR PARROQUIA

*Salvador Ch*  
 COMISARIO DE LA JUNTA

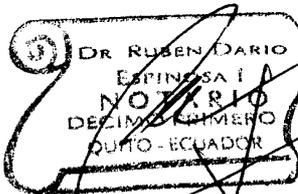
*Salvador Ch*



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0012

Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura  
pública de: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA**  
**EDYCA INMOEDYCA S.A.**, firmada y sellada en **Quito**, a dos de  
**Junio del año dos mil ocho.-**



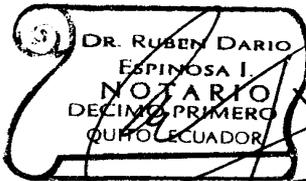
*Ruben D. Espinosa Idrobo*  
\_\_\_\_\_  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0013

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. **08.Q.IJ.002158** dictada el dieciocho (18) de Junio del año dos mil ocho (2.008), por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.**, otorgada ante mí, el veintinueve (29) de Mayo del año dos mil ocho (2.008).- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 19 de Junio de 2.008.-**



*Rubén Darío Espinosa I.*  
**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



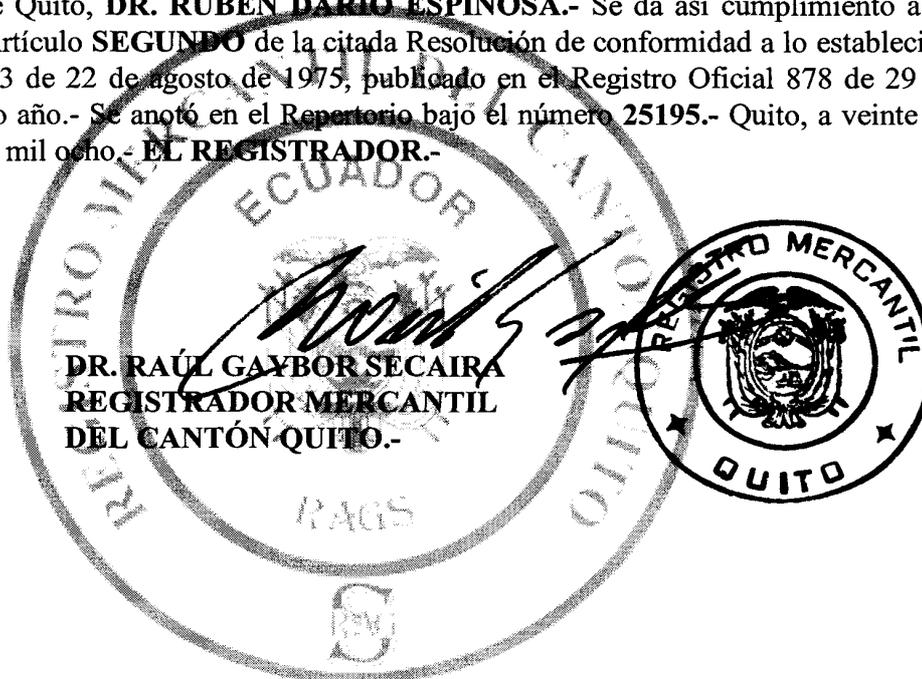


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de junio del 2.008, bajo el número **2002** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S. A.**", otorgada el 29 de mayo del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25195**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

**15284**

0015

Quito, **23 JUN 2008**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA EDYCA INMOEDYCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL